

47

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603  
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

Ibagué, Diciembre Tres (3) de Dos Mil Veinte (2.020).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: LUIS FERNANDO CUELLAR PULIDO  
RAD: 2020-00406-00.

Una vez entró al despacho para su admisión, el Juzgado evidencia que el apoderado Judicial de la parte actora en su escrito de poder para actuar hace referencia que representa a la SOCIEDAD TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. y en el escrito de demanda hace referencia que representante al BANCO BBVA S.A. En donde deberá adecuar el mismo. Así las cosas, no cumple con lo estipulado en el artículo 84 del C.G.P en su numeral 1.

Por lo anterior el Juzgado Resuelve:

1.- INADMITIR la presente demanda, a efectos de que la parte demandante subsane los defectos antes anotados.

2.- En consecuencia, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
MARIA HILDA VARGAS LOPEZ